



## **EDICTO**

Se presento en este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Torreon con Residencia en esta Ciudad, la C. LICENCIADA DORA ELIA VILLARREAL PULIDO, en su caracter de C. Agente del Ministerrio Público adscrita a la Fscialia de Personas Desaparecidas, de la Fiscalia General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; a promover el Procedimiento de Declaracion Especial de Ausencia por Desaparición de Persona del C. ROSA MARIA GARCIA RAMIREZ, procedimiento el cual se radico en los siguientes terminos: "... A sus antecedentes el escrito de cuenta de la LICENCIADA DORA ELIA VILLARREAL PULIDO, en su carácter de Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, juntamente con copia certificada de de las primeras diligencias de la carpeta de investigación 000060/TOR/ULPNL/2019 en 26 fojas, 01 ficha técnica de persona desaparecida, y 01 juego de copias simples para traslado, en virtud de que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas en el Estado de Coahuila, aportado por el promovente, quienes manifestaron hechos y consideraciones, lo anterior bajo protestad de decir verdad, en consecuencia FORMESE EXPEDIENTE RESPECTIVO E INSCRIBASE EN EL LIBRO DE GOBIERNO; Y examinada que es la demanda se advierte que reúne los requisitos establecidos por la Ley, se tiene por debidamente justificada la legitimación activa para comparecer a juicio, en términos del artículo 5 fracción V, de la Ley de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas en el Estado de Coahuila, advirtiéndose del demandante que el último domicilio del ausente se encuentra ubicado en: CALLE 18971 INTERIOR 2 NORTE COLONIA CENTRO, DE TORREÓN, COAHUILA, en consecuencia se admite la demanda y se tiene a la LICENCIADA DORA ELIA VILLARREAL PULIDO, en su carácter de Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por promoviendo PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE LA C. ROSA MARIA GARCIA RAMIREZ, por lo que con las copias simples que se acompañan de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados por la Secretaria de éste Juzgado dese vista al C. HECTOR HUGO RINCON GARCIA, quien tiene su domicilio ubicado en: AVENIDA ALVAREZ NO. 1730 ORIENTE COLONIA CENTRO TORREÓN, COAHUILA, para que dentro del término de NUEVE DÍAS comparezca ante éste Tribunal a manifestar lo que a su interés legal corresponda y el de sus menores hermanos, si es que existieren, del C. HECTOR HUGO RINCON GARCIA, debiendo exhibir dentro del mismo término, copias certificadas relativas a su nacimiento, el de la C. ROSA MARIA GARCIA RAMIREZ, así como acta de matrimonio en caso de que existiera.- Así mismo, mediante edictos, publíquese un extracto de demanda, por tres ocasiones con intervalos de CINCO DÍAS HÁBILES, en los siguientes lugares: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Página



Electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Comisión de Búsqueda, lo anterior a efecto de que pueda comparecer cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento, publicaciones que deberán hacerse de manera gratuita, lo anterior de conformidad con el artículo 4 fracción III de esta Ley.- AUTO COMPLEMENTARIO; Torreón, Coahuila; a veintiuno (21) de octubre (10) del dos mil veinticuatro (2024) Se notifica de la llegada de los autos. Por recibido el escrito presentado por Víctor Hugo Rincón García, parte actora en el presente juicio, justamente con 5 actas de registro civil, téngasele por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el que se provee, y como lo solicita, se le tiene por notificada del auto de tres (03) de octubre del año en curso, lo anterior para los efectos legales correspondientes. Por lo demás solicitado, se le tiene por aclarando el nombre de la parte en litigio que es Víctor Hugo Rincón García, y no como erróneamente se asentó Héctor Hugo Rincón García, lo anterior para los efectos legales correspondientes. El auto se funda en lo dispuesto por los artículos 14, 155, 156 y 242 del Código Procesal Civil, aplicado en forma complementaria.

**Torreón, Coahuila a 18 de febrero del 2025.**



**Licenciado Moisés Vidales Ramírez**

JUZGADO CUARTO  
DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA  
FAMILIAR